



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACION " A " 3082 I 03/03/00

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular  
LISOL - 1 - 289  
Exigencia de capital mínimo por  
riesgo de crédito. Operaciones con  
el sector público. Diferimiento de  
entrada en vigencia

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que tendrán efecto para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable exigible desde el 31.7.00, las disposiciones contenidas en los puntos 4. y 5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3039, relativas a las exigencias de capital mínimo sobre las tenencias en cuentas de inversión y las financiaciones que se otorguen al sector público no financiero."

Asimismo, les aclaramos que en el término "Fspn" se considerarán las financiaciones que se otorguen al sector público no financiero a partir del 1.6.2000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Andrew Powell  
Economista Jefe